



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA  
(CÓRDOBA)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE E.L.A. LA GUIJARROSA DE 23 DE JULIO DE 2.012.**

En el territorio vecinal de La Guijarrosa, siendo las veintiuna horas, bajo la Presidencia de Don Manuel Ruiz Alcántara, con la asistencia de la Secretaria, D<sup>a</sup> Verónica Santaella Mir, en primera convocatoria los Sres. Vocales abajo referenciados se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma,

**Vocales asistentes:**

Candidatura Independiente de La Guijarrosa

D. Manuel Ruiz Alcántara (Presidente de la E.L.A.)

Dña. Isabel Pérez Tripiana.

D. Jesús Granados Baena

D<sup>a</sup>. Francisca Gutiérrez Pérez.

PSOE

D. Andrés López Carmona

Al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Junta Vecinal, con el siguiente orden del día:

**1º-. RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales establece lo siguiente: “Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal por unanimidad de los presentes, acuerda ratificar la declaración de urgencia de la sesión, motivada en el próximo Pleno del Ayuntamiento de Santaella, donde se tratará el expediente de segregación de La Guijarrosa.

**2º-. MOCIÓN RELATIVA A COSTES ASUMIDOS POR LA ENTIDAD AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA, EN EL SUPUESTO DE SEGREGACIÓN COMO MUNICIPIO INDEPENDIENTE.**

El Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa explica esta cuestión. Se trae a la Junta Vecinal este acuerdo, con el objeto de eliminar cualquier tipo de cortapisa que se pudiera alegar en el Pleno del Ayuntamiento de Santaella, que esta semana va a tratar el expediente de segregación de La Guijarrosa, como municipio independiente. Recordemos que el expediente se remitió al Ayuntamiento de Santaella, en octubre del año pasado, ya que es la entidad competente

para su aprobación, y posterior remisión a la Junta de Andalucía.

El Presidente de la E.L.A. explica que el Ayuntamiento de Santaella no quiere perder económicamente, en el supuesto de que a causa de la segregación, de un municipio de 6.100 habitantes aproximadamente, pase a ser municipio por debajo de los 5.000 habitantes. Lo que proponen como compensación, no es la parte que le correspondería a la Entidad Local Autónoma en concepto de participación en los tributos del Estado (PIE) y de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA). Sino exclusivamente el diferencial motivado por la pérdida de la categoría de municipio superior a 5.000 habitantes, y por el tiempo que dure dicha situación. Los habitantes que se necesitan para dicha categoría son de apenas 150 habitantes aproximadamente, y en uno o varios años, puede fácilmente alcanzarse dicha población. Por lo tanto, la compensación económica tendría carácter transitorio.

Toma la palabra la Secretaria-interventora de la E.L.A., previa venia del Sr. Presidente de la E.L.A. para advertir que debería cuantificarse el importe concreto de la transferencia a realizar al Ayuntamiento de Santaella, al objeto de poder consignarse en los presupuestos de la entidad local.

El Sr. Presidente de la E.L.A. contesta que no ha sido posible cuantificar el importe concreto de dicha transferencia. Ya que cuando se ha solicitado el informe al respecto a la Junta de Andalucía, se ha contestado que solamente cuando se produce efectivamente el hecho de la segregación, es cuando se sabe realmente lo que se dejaría de percibir. Por lo tanto, cuando se conozca la cantidad concreta en el ejercicio correspondiente, es cuando se consignará el importe en los presupuestos de la entidad local.

Se abre un turno de intervenciones.

Don Andrés López Carmona, vocal portavoz del grupo PSOE, expone que no entiende que haya que darle nada al Ayuntamiento de Santaella. Pero no obstante, va a votar a favor, ya que este acuerdo va a agilizar el expediente de segregación en el Ayuntamiento de Santaella.

Dña. Isabel Pérez Tripliana, vocal portavoz del grupo CIDG, expone que es verdad que no es justo. Pero es la única manera de evitar que haya problemas en el Ayuntamiento de Santaella, a la hora de aprobar el expediente de segregación.

Don Andrés López Carmona pregunta si no se podría poner un importe máximo a transferir. Don Manuel Ruiz Alcántara responde que hay que tener claro que no se les daría la parte que corresponde a La Guijarrosa en concepto de PIE y PATRICA. Sino exclusivamente el diferencial o merma con respecto a lo que actualmente perciben, por pérdida de la categoría de municipio de población superior a 5.000 habitantes.

El Sr. Presidente de la E.L.A. procede a dar lectura a la moción, cuya aprobación se propone a esta Junta Vecinal:

“Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde - Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, al Pleno de su Junta Vecinal, presenta para su estudio, debate y aprobación si procede la siguiente MOCIÓN:

Exposición de motivos:

Con fecha de 5 de octubre de 2011, se presentó en el Ayuntamiento de Santaella la solicitud y el expediente de Segregación de la E.L.A. de La Guijarrosa del término municipal de Santaella para la creación del NUEVO MUNICIPIO INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROSA.

Posteriormente se creó la Comisión de Seguimiento de dicho expediente para su estudio, en la cual se ha puesto de manifiesto la posible pérdida de ingresos, principalmente provenientes de la

PARTICIPACION EN LOS INGRESOS DEL ESTADO (PIE), del municipio resultante de Santaella por la disminución del número de habitantes.

En el caso de que esa situación llegara a producirse, se solicita por parte de dicha Comisión la asunción de dicha merma al nuevo municipio de La Guijarrosa.

Dado que la mencionada pérdida sólo es posible conocerla una vez se lleve a cabo la segregación y entendiéndose que sería una cifra muy pequeña, o incluso 0, se eleva a la Junta Vecinal de esta E.L.A. la presente moción para que se adopte el siguiente acuerdo:

ASUNCIÓN POR PARTE DEL NUEVO MUNICIPIO DE LA GUIJARROSA DE LAS CANTIDADES QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA SEGREGACIÓN DEL MISMO, DEJARÁ DE PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA EN CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS DEL ESTADO y DE LA PATRICA, RESPECTO DE LAS QUE LES CORRESPONDE AHORA EN EL PORCENTAJE DE POBLACIÓN ACTUAL (excluyendo expresamente impuestos, tasas, contribuciones especiales o cualquier otro tipo de ingreso diferente de la PIE y PATRICA). ESTA ASUNCIÓN SÓLO TENDRÁ EFECTOS EN EL SUPUESTO DE PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO MAYOR DE 5.000 HABITANTES Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA RECUPERACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA DE DICHA CATEGORÍA DE MUNICIPIO MAYOR DE 5.000 HABITANTES.”

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad (cuatro vocales y el Presidente de la entidad local autónoma), acuerda aprobar la moción anteriormente descrita. Asimismo, acuerda remitir este acuerdo al Ayuntamiento de Santaella, y que en los presupuestos correspondientes se consigne la cantidad que justificadamente proceda.

### **3º.-MOCIÓN RELATIVA A LA ELIMINACIÓN DE ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

El Sr. Presidente de la E.L.A explica la situación. El 17 de julio de 2.012 hubo una reunión con el Subdirector General en Madrid para tratar sobre el anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Y posteriormente, visitó una sesión plenaria de las Cortes Generales, donde se solicitó una entrevista con el Sr. Montoro y con el resto de grupo políticos. Entendemos que no solo deben protestar las ELAS, sino también los municipios, que ven recortadas sus competencias.

Se abre un turno de intervenciones.

Don Andrés López Carmona, vocal portavoz del grupo PSOE, se muestra de acuerdo.

Dña. Isabel Pérez Tripijana, vocal portavoz del grupo CIDG, se muestra de acuerdo.

El Sr. Presidente de la E.L.A procede a dar lectura a la moción, cuya aprobación se propone a esta Junta Vecinal:

“Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde - Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, al Pleno de su Junta Vecinal, presenta para su estudio, debate y aprobación si procede la siguiente MOCIÓN:

## **MOCIÓN DE PROTESTA AL GOBIERNO DE LA NACIÓN POR EL INFORME DE ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL QUE SUPRIME TODAS LAS ENTIDADES LOCALES MENORES (EATIM) DE ESPAÑA SEGÚN EL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2012.**

La Guijarrosa es una población de 1400 habitantes de derecho y unos 1550 de hecho. El 5 de diciembre de 2006 se crea por Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba).

Desde la fecha de su creación hasta el día de hoy el desarrollo y progreso y mejora en infraestructuras ha sido notorio y considerable al haber acercado la administración los ciudadanos/as.

**La Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa además de las competencias propias establecidas en la Ley 7/1993, según decreto de creación “(Por la nueva Entidad serán ejercidas como propias las competencias previstas en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.)”, asume también por delegación las siguientes:**

**La ELA ejercerá, además, las siguientes competencias por delegación, en virtud del acuerdo aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Santaella de 30 de diciembre de 2004:**

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía urbana.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Defensa de usuarios y consumidores, así como mataderos y mercados.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social. Se incluye fomento y empleo, juventud, promoción de la mujer y participación ciudadana.
- k) Transporte público de viajeros.
- l) Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre y turismo.
- m) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- n) Gestión y recaudación de los impuestos locales.
- o) Imposición, ordenación, gestión y recaudación de tasas y precios públicos.
- p) Tramitar y gestionar todo tipo de subvenciones ante organismos públicos o privados.
- q) Licencias de obras mayores y de nueva planta.
- r) Licencias de apertura de actividades.
- s) Licencias de primera o segunda ocupación.
- t) Demás prestaciones de derecho público.

**La ELA de La Guijarrosa cuenta con territorio vecinal propio y se nutre de los impuestos del municipio matriz generados en dicho territorio vecinal, además del 21 % de la PIE, (participación en los ingresos del Estado) y la PATRICA (participación en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía), recogidos en convenio entre el AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA – ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA publicado en el BOP 109 del viernes 13 de junio de 2008, el cual se transcribe literalmente los siguiente:**

## **CAPÍTULO II: GESTIÓN ECONOMICA**

### **I.- De la gestión de los Impuestos Municipales**

*1.1.- Es objeto del presente apartado la gestión de aquellos ingresos de la E.L.A. de La Guijarrosa devengados por la participación de ésta en los impuestos Obligatorios del Municipio de Santaella:*

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Impuesto de Actividades Económicas.*
- *Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos-Plusvalía (actualmente no existente en el Municipio de Santaella, aplicable por tanto, a partir de su entrada en vigor).*
- *Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

*En el apartado V del anexo de Acuerdo de Delegación de Competencias, se establece que se formalizarán lo correspondientes acuerdos entre el Ayuntamiento de Santaella, la E.L.A. de La Guijarrosa y el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local dependiente de la Diputación de Córdoba, al objeto de llevar a cabo la gestión y recaudación de la parte de los Impuestos correspondiente al territorio de la E.L.A., Impuestos que lo son de ámbito municipal.*

*1.2.- El Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en respuesta a la petición de la Alcaldía de Santaella, informa favorablemente con fecha 18/10/04 sobre la posibilidad de llevar a efecto las actuaciones solicitadas en relación con la gestión de ingresos procedentes de la recaudación para atender los compromisos económicos del Municipio respecto a la E.L.A. de La Guijarrosa. Para ello (según el punto 4 de dicho informe), ha de aprobarse expresamente el procedimiento para la liquidación de ingresos municipales a favor de la E.L.A. y la fecha de aplicación.*

*1.3.- Criterios que regirán el procedimiento para la liquidación de ingresos municipales a la E.L.A. de La Guijarrosa:*

*a) Los importes en que se concreta la participación de la E.L.A. en los impuestos obligatorios del Municipio de Santaella son los siguientes:*

*a.1.- Los ingresos recaudados por los conceptos de I.B.I. Urbana, I.V.T.M. e I.A.E., Plusvalía, I.C.I.O, tanto en voluntaria como en ejecutiva, correspondientes a aquellas deudas cuyos sujetos pasivos mantengan el domicilio fiscal en la delimitación territorial de La Guijarrosa*

*a.2.- Los ingresos recaudados por el concepto de I.B.I. Rústica, tanto en voluntaria como en ejecutiva, correspondientes a aquellas deudas referidas a inmuebles ubicados dentro de la delimitación territorial de la E.L.A. de La Guijarrosa.*

*a.3.- Las Liquidaciones ocasionadas por ajustes en cada uno de los apartados anteriores:*  
*- Respecto al apartado a.1. el Ayuntamiento de Santaella pagará al final de cada ejercicio, antes del 31 de marzo del año siguiente, el montante que suponga la suma de las unidades del I.B.I. Urbana, I.A.E., I.V.T.M., Plusvalía e I.C.I.O, que, correspondiendo a sujetos*

*pasivos sin domicilio fiscal en el núcleo de La Guijarrosa, se encuentren ubicadas dentro*

del territorio de la E.L.A. Acompañadas de una relación compuesta por dichas unidades.

- Respecto al apartado a.2. El Ayuntamiento de Santaella pagará al final de cada ejercicio, antes del 31 de marzo del año siguiente, el montante que suponga la suma de cuotas referidas a los inmuebles rústicos incluidos en el territorio de la E.L.A. de los polígonos del catastro de rústica nº 21 y 7 que queda fuera del cálculo que para la E.L.A. efectúa el I.C.H.L., al no tratarse de polígonos completos, que por tanto es compartido a efectos de I.B.I. Rústica por ambas entidades locales.

b) Quedan fuera de los ingresos detallados en el contenido íntegro de la letra a), aquellos recaudados por procedimiento ejecutivo referidos a padrones anteriores al 1/1/2007, de los cuales será único receptor el Ayuntamiento de Santaella al considerarse incluidos en los Presupuestos Municipales de Santaella ya cerrados, exceptuando los ingresos procedentes que se puedan efectuar por nuevas altas catastrales en el I.B.I. Urbana y I.B.I. Rústica que se realicen desde el 1/1/2007 gestionados por el Ayuntamiento de la E.L.A. de La Guijarrosa que sería el único receptor de los mismos con los años atrasados que se cobren al respecto.

c) El I.C.H.L. generará con ocasión de cada liquidación de ingresos que realice al Ayuntamiento de Santaella, un Anexo conteniendo un listado relacionando los ingresos recaudados incluidos en la liquidación, correspondientes a la E.L.A. según los criterios definidos en el apartado a) y atendiendo a la información que conste en ese momento en las Bases de Datos del Organismo.

Este Listado se remitirá a su vez a la E.L.A.

Las incorrecciones que pudieran detectarse en el domicilio de los contribuyentes permitirán la depuración constante de los domicilios

fiscales para la gestión futura, pero en ningún caso darán lugar a la revisión de la información generada en cada liquidación de ingresos por parte de EPRINSA, no afectando a pagos descritos en el apartado a.3.- del punto 1.3 de este capítulo.

d) El I.C.H.L., con motivo de cada liquidación que se efectúe al Ayuntamiento de Santaella, procederá a descontar del importe a abonar resultante de cada liquidación, la cuantía expresada en el Anexo referido en el apartado c), que se ingresará directamente a la E.L.A. de La Guijarrosa en la cuenta bancaria indicada por esta.

e) En referencia a la liquidación de anticipos anuales a cuenta de la recaudación, el I.C.H.L. descontará al Ayuntamiento, para su ingreso en la cuenta de la E.L.A., el importe que resulte de aplicar el porcentaje de anticipo establecido a la cuantía expresada en el Anexo referido en el apartado c).

f) En ningún caso será posible la formalización de ingresos a la E.L.A. de La Guijarrosa, mientras no se encuentre reintegrado totalmente el anticipo a cuenta de la recaudación abonado por el I.C.H.L.

g) Se incluyen en la gestión y recaudación por el Instituto de Cooperación de la Hacienda Local, las tasas derivadas de la gestión de residuos en su generalidad, cuyo servicio es prestado por EPREMASA.

## **II.- De la Participación en los Fondos del Estado y Autonómico.**

1.- Tal y como se reconoce en el Expediente Aprobado por el Pleno Municipal de Santaella para la Constitución de la E.L.A. de La Guijarrosa, el Ayuntamiento contribuirá para la prestación de las «competencias delegadas» en la E.L.A. con el porcentaje del 21% sobre los ingresos ordinarios generados por los conceptos:

- Fondo de Participación en los Impuestos del Estado (P.I.E.)
- Fondo de Nivelación de los Servicios Municipales de la Junta de Andalucía.
- Cualquier otro ingreso o transferencia que reciba el Ayuntamiento de Santaella en base al número de habitantes o territorio.

Las aportaciones recibidas por el Ayuntamiento de Santaella



desde el año 2007 correspondientes a cualquier tipo de subvenciones y aportaciones de organismos oficiales, que no puedan ser otorgadas a la ELA de La Guijarrosa por cualquier circunstancia, serán ingresadas a la E.L.A. en su totalidad en el momento que sean percibidas por el Ayuntamiento de Santaella.

Las aportaciones y subvenciones de cualquier organismo destinadas a la Guardería Infantil «Burbujitas» serán ingresadas directamente por los organismos correspondientes a la ELA de La Guijarrosa desde el día 1 de enero de 2008.

En ningún caso las gestiones presupuestarias del Ayuntamiento de Santaella podrán impedir el ingreso en plazo de los importes antes referidos, teniendo estos importes segundo grado de prelación respecto los gastos de personal.

2.- El pago del Ayuntamiento de Santaella a la E.L.A. de La Guijarrosa a efectuar por el 21% del ingreso ordinario recibido bajo los conceptos anteriores, se producirá mediante transferencia corriente a la cuenta de la E.L.A., con carácter mensual y en el plazo máximo de 15 días desde que se hubiera recibido el ingreso, en el caso de la P.I.E.; y del Fondo de Nivelación autonómico.

Teniendo este importe segundo grado de prelación respecto el pago de nominas del personal, Independientemente de los posibles acuerdos que se puedan realizar con la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones para el abono directo a la ELA de estos importes.

Al no ser el criterio poblacional lo único tenido en cuenta a la hora de calcular el porcentaje indicado, este se revisará cada 25 cuatro años.

### **III.- De los Tributos generados bajo el ámbito competencial de la E.L.A. de La Guijarrosa.**

1.- Dentro del ámbito competencial que ostenta la E.L.A., ya sea por atribución propia o delegada por el Ayuntamiento de Santaella, aquella podrá establecer las ordenanzas y disposiciones que regulen dichos ámbitos competenciales, incluso aquellas con carácter fiscal y que la legislación en cada momento vigente lo permita.

2.- Las Tasas, contribuciones y demás tributos que legalmente puedan establecerse en el territorio de la E.L.A y al amparo de las competencias de ésta, tanto propias como delegadas, corresponderá su imposición, recaudación y gestión a la propia E.L.A.

Tras la transcripción literal de parte del decreto de creación y el convenio entre el ayuntamiento de Santaella y la ELA de La Guijarrosa, se puede comprobar que esta última, funciona prácticamente como un municipio **sin menoscabo de los servicios en el municipio matriz** y una mejor gestión y acercamiento de los mismos a los vecinos/as de La ELA, **sin ningún coste adicional para el municipio matriz ni para el Gobierno Central de la Nación.**

Otro factor muy importante es que la ELA de La Guijarrosa en los momentos actuales de grave **CRISIS ECONÓMICA** tiene “**deuda 0**” y no ha necesitado **ningún crédito bancario ni a largo ni a corto plazo** con lo cual el gobierno de la ELA está demostrando que está haciendo una buena gestión económica desde su creación.

**Si el Gobierno sigue adelante con este anteproyecto de Ley, nos estaría condenando a retroceder y volver al abandono por parte del municipio matriz y al alejamiento de la Administración Local a los ciudadanos/as de La Guijarrosa.**

Por todo lo expuesto es por lo que se solicita:

Al Pleno de esta Entidad Local autónoma que tenga a bien **instar al Gobierno de la**

Junta Vecinal de 23 de julio de 2012

**Nación a que NO SE ELIMINEN LAS EATIM DE ESPAÑA, dado que ese no es el problema de la CRISIS ECONOMICA del País y se estaría privando de los servicios básicos más elementales a las poblaciones más pequeñas y desfavorecidas.**  
En La Guajarrosa a 23 de julio de 2012.”

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad (cuatro vocales y el Presidente de la entidad local autónoma), acuerda aprobar la moción anteriormente descrita, y remitirla al Gobierno de la Nación, a la Junta de Andalucía y a las Cortes Generales.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, por orden del Sr. Presidente de la E.L.A., a las veintiuna horas y treinta y tres minutos, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.